## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL

OFICIO 6912-2016 -. 68.001.22.05.000.2016.00304.00 R.T. No.567-2016

Bucaramanga, 31 de octubre de 2016

Señores CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL SOPORTE PAGINA WEB

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE CARRERA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

"Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. La corrección procede, igualmente, en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia se anotó como fecha de la providencia el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis siendo lo correcto el veintisiete (27) del mismo mes y año.

En el anterior orden de ideas, téngase para todos los efectos legales como fecha del auto admisorio de la acción referenciada el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: HENRY LOZADA PINILLA-Magistrado". (fdo).

NDA MARTINEZ GARCIA

Cordialmente,

// SECRETARIA

Anexo: 1 folio

Lucia

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



## MAGISTRADO PONENTE: HENRY LOZADA PINILLA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE CARRERA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER. Rdo. 68001220500020160030400 No. 567-2016

## AUTO

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. La corrección procede, igualmente, en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia se anotó como fecha de la providencia el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis siendo lo correcto el veintisiete (27) del mismo mes y año.

En el anterior orden de ideas, téngase para todos los efectos legales como fecha del auto admisorio de la acción referenciada el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

HENRY LOZADA PINILLA Magistrado